REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Diez de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00584-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos en el artículo 411 y s.s. del Código Civil, en concordancia con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se acogerá lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del TREINTA Y CINCO PORCIENTO (35%) de la MESADA PENSIONAL y de todos los ingresos percibidos por GUILLERMO LEÓN GUTIÉRREZ RAMÍREZ, con cédula Nº 70.101.404, como PENSIONADO a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, OFÍCIESE al Cajero Pagador, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Nº 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2022.00584.00, ADVIRTIENDO que, de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G. del P.).

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble ubicado en la Calle 26 con Carrera 68, Urbanización San Francisco del municipio de Itagüí, con M.I. No. 001-562845, de propiedad de GUILLERMO LEÓN GUTIÉRREZ RAMÍREZ, con cédula Nº 70.101.404.

En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a fin de que se sirva inscribir el embargo que recae sobre el citado inmueble.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5789acb4c2c611f41bf2089b2cf3bafdbe040c7c235d12570386852fa0aff89**

Documento generado en 10/03/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica